

Santiago, 18 de mayo de 2020

VISTOS:

1. El documento de fecha 20 de febrero de 2020, Ingreso Correlativo N°00792-20 (“**Notificación**”) que notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración entre Wesco International Inc. (“**Wesco**”), Warrior Merger Sub, Inc. (“**Warrior**”) y Anixter International Inc. (“**Anxiter**”, y en conjunto con Wesco y Warrior, las “**Partes**”) (a todo, “**Operación**”).
2. La resolución de fecha 5 de marzo de 2020, que declaró incompleta la Notificación y la presentación de fecha 20 de marzo de 2020, documento ingreso correlativo N°01305-20, que complementó la Notificación.
3. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 2 de abril de 2019, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación (“**Investigación**”), de conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”) y al Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1° de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017.
4. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre del año 2012 (“**Guía**”).
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 18 de mayo de 2020.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que, Wesco es una sociedad estadounidense que en Chile opera a través de EECOL Industrial Electric (Sudamérica) Limitada (“**EECOL**”), dedicada a la comercialización de materiales eléctricos principalmente para industrias, y que adicionalmente comercializa algunos productos de red y seguridad. En menor medida, Wesco ha comercializado productos de red y seguridad en Chile a través de TVC Communications LLC. Por su parte, Warrior es una subsidiaria de propiedad absoluta de Wesco, constituida como vehículo de inversión para la Operación.
2. Que, Anixter es una compañía estadounidense cuya principal línea de negocios es la distribución de soluciones de red y seguridad; la distribución de soluciones eléctricas y electrónicas; y la distribución de soluciones de energía para servicios públicos, y que en Chile opera a través de Anixter Chile S.A.
3. Que, la Operación consiste en una fusión entre Warrior y Anixter, pasando a ser esta última la entidad sucesora de Warrior y quedando bajo propiedad accionaria total de Wesco. La Operación se enmarcaría en la hipótesis de fusión contemplada en la letra a) del artículo 47 del DL 211.

4. Que, las Partes informaron a esta Fiscalía acerca de una superposición horizontal en las actividades de (i) distribución de equipo eléctrico; y (ii) distribución de equipos para soluciones de red y seguridad, bajo un ámbito geográfico nacional.
5. Que, con respecto a la actividad en que ambas Partes están activas, esta Fiscalía ha dejado la definición de mercado relevante de producto abierta, toda vez que aún en el supuesto más acotado, sub segmentando por categoría de producto, que maximiza la concentración entre las Partes, la Operación no generaría riesgos para la competencia. En cuanto al mercado geográfico, este se define como nacional.
6. Que, en lo relativo al traslape horizontal, no se superarían los umbrales de la Guía en ninguno de los segmentos bajo análisis. Adicionalmente, se pudo observar que las ventas de Wesco serían marginales en la distribución de productos de red y seguridad, así como las ventas de Anixter serían marginales en la distribución de equipos eléctricos.
7. Que, adicionalmente, para ambas categorías de productos y sus segmentaciones se pudo confirmar que: existe un número importante de actores capaces de ejercer presión competitiva a la entidad fusionada; no existirían mayores barreras a la importación; y no existiría una diferenciación importante entre distintos distribuidores de producto. Adicionalmente, los clientes de las Partes en ambos segmentos de productos indicaron que existirían múltiples proveedores de manera simultánea y que no existirían costos de cambio relevantes.
8. Que, con respecto a potenciales riesgos de conglomerado, en que la Operación genere la habilidad y los incentivos en la entidad fusionada para desplegar conductas de empaquetamiento y/o venta conjunta de los productos de equipo eléctrico con aquellos productos de comunicación y seguridad, éstos fueron descartados conforme a los antecedentes de la Investigación, atendido principalmente que las Partes no tendrían una posición en estos segmentos que les otorgue la habilidad para llevar a cabo una estrategia con efectos anticompetitivos, y debido a que los clientes de ambas Partes serían diferenciados.

RESUELVO:

- 1°. - **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación analizada en la Investigación, consistente en la fusión entre Warrior y Anixter.
- 2°. - **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°. - **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F232-2020.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**



FUK